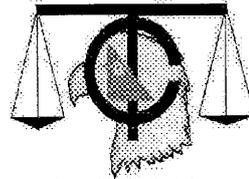




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 09 DIC 2003

VISTO: Los Exptes. N°s 3746/03 y 3747/03 de la Legislatura Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mismos tramita la modificación al contrato de locación de servicios con el Sr. Roberto E. LORENTE y Dr. Julio FERNANDEZ PEZZANO, respectivamente;

Que el Auditor Fiscal interviniente ha formulado observaciones mediante Actas de Constatación N° 499/03 y 500/03, respectivamente;

Que mediante Notas N°s 047/03 y 048/03 el Sr. Legislador Portela insiste la postura adoptada por el Auditor Fiscal;

Que teniendo en cuenta el carácter excepcional del tema en cuestión el Secretario Contable eleva las actuaciones a consideración de las máximas autoridades de este Organismo;

Que el Sr. Vocal Legal sienta su postura en escrito de fecha 27 de noviembre ppdo., el cual en copia certificada se agrega a la presente, siendo éste compartido en su totalidad por los restantes integrantes del Cuerpo;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

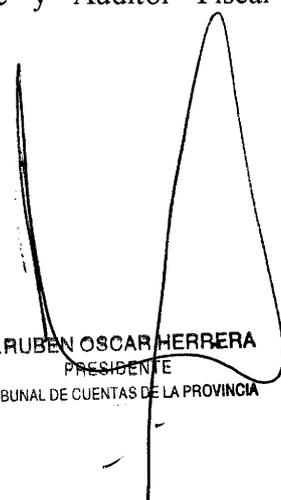
ARTICULO 1°: LEVANTAR las observaciones formuladas mediante Actas de Constatación N° 499/03 y 500/03, conforme los argumentos expuestos en escrito de fecha 27/11/03, que en copia certificada se agrega a la presente.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR al Sr. Legislador Miguel Portela y proceder a la remisión de los expedientes detallados en el Visto.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, comunicar al Sr. Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 72 / 2003.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Vienen al suscripto los Expedientes 3746/03 y 3747/03 del Registro de la Legislatura Provincial por los cuales se tramita modificación al contrato de locación de servicios con el Sr. Lorente Roberto E., y del Dr. Julio Cesar Fernández Pezzano. La modificación contractual tiene por objeto ampliar el término del contrato previendo la prestación del servicio de asesoramiento durante el mes de diciembre del corriente año.

Por Disposición MAP 041/03 y 042/03 el Sr. Legislador aprueba la modificación contractual, anotando que el contratado cuenta con conocimientos certificados y experiencia necesaria para cumplir lo solicitado.

Las cláusulas que se modifican son: LA CUARTA; modificación por la cual se incorpora el mes de diciembre como prestación., LA QUINTA; fijando término del contrato el 31 de diciembre de 2003

En la intervención del Tribunal de Cuentas se emite Informe Legal 83/03, que da sustento al Acta de Constatación 499/03, y por el que se indica que ..."*los contratos de asesoramiento que hoy se pretenden prorrogar se originan respecto del período que fenece inexorablemente el 10 de diciembre, siendo éste el período en el cual deben cesar todos y cada uno de los contratos*"...

Ante el reparo formulado por el Auditor Fiscal, el cuentadante remite descargo por Nota 047/03 MAP, de fecha 18/11/03 por el cual fundamenta la ampliación contractual reiterando el texto del primer considerando de su disposición, por el cual se indicaba: ..."*Que en su condición de Legislador reelecto debe afrontar la responsabilidad institucional de transitar la singular etapa de transición entre la finalización del actual período legislativo y el comienzo del nuevo y la asunción de nuevas autoridades del Poder Ejecutivo Provincial el próximo 10 de Enero*"...

Agrega el Sr. Legislador que su mandato actual vence el día 17 de diciembre de 2003 asumiendo su nuevo mandato con fecha idéntica y razona que presupuestariamente operará al amparo del presupuesto aprobado para el año 2003.

Mi análisis:

En primer término debo anotar que las actuaciones deben ser atendidas por la Secretaría Contable en función a que esa es la estancia que propone la Resolución Plenaria 01/01 y que aún no ha precluido.

No obstante, y debido al tenor excepcional de la consulta que se efectúa, considero razonable que sea el Cuerpo de Miembros quien se expida, y en atención a ello fundo a continuación mi opinión.

Entiendo que la solución del tema pasa por determinar *¿cual es el período en el cual el Legislador tiene mandato constitucional?*

A fin de encontrar la respuesta requerida, la Constitución de la Provincia, en su artículo 90 determina que el mandato de los legisladores se extiende por el término de cuatro años.

Por su parte el art. 96 dispone que la Legislatura funcionará en sesiones ordinarias ... "*desde el 1º de marzo hasta el 15 de diciembre de cada año*"... Pudiendo *prorrogarlas* con comunicación a los demás poderes indicando su término y agrega que *podrá ser convocada a sesiones extraordinarias* por el Poder Ejecutivo o por la Comisión Legislativa de Receso.

De la simple lectura del texto constitucional quedan definidos los alcances de la actividad legislativa. Sin perjuicio que es decisión exclusiva y excluyente del contratante todo lo concerniente a los períodos en que contrata los asesoramientos, su calidad y precio.

Ahora bien; en el caso de los Sres. Legisladores que terminan su mandato el día 17 de diciembre está claro que no podrán extender las contrataciones por asesoramiento más allá de ese término. A igual conclusión arribamos cuando el tema se analiza desde el punto de vista presupuestario: pues no podrán efectuarse erogaciones que afecten a ejercicios futuros.

El caso bajo examen -legisladores que han sido reelectos y por ende continúan su mandato en forma ininterrumpida- plantea una hipótesis que sólo ha sido contemplada por la legislación en forma oblicua, pues es la propia constitución la que permite la reelección de los legisladores (art. 90). De modo que quedan dos soluciones: a) interpretar la ley en forma amplia (asumiendo,

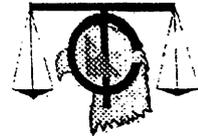
ES COPIA FIEL

ARNOLD
CASA PRIVADA
DE CUENTAS
PROVINCIA

"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

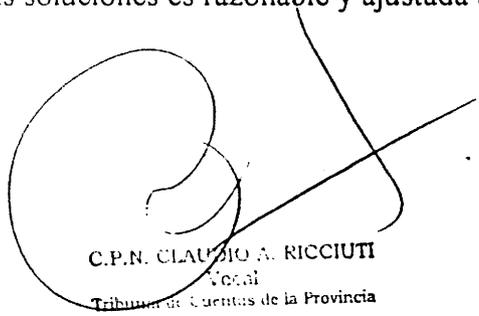
incluso, el riesgo de hacerle decir cosas que no dice), considerando correcta la ampliación de plazo realizada por el cuentadante. ó b) generar el hecho adecuado a la norma (nuevo contrato por el término faltante).

A juicio del suscripto, cualquiera de las soluciones es razonable y ajustada a derecho.
Así opino.

Ushuaia, 27 de Noviembre de 2003

ES COPIA FIEL


MÓNICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia